



Proceso: [OBJ] **PRUEBA ANTICIPADA**

Radicación: [OBJ] **680014003015-2023-00582-00**

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de prueba anticipada - interrogatorio de parte- presentada por VALENTINA MORENO REYES y ALEJANDRA NIÑO REYES a través de apoderado, si no fuera porque revisada la solicitud, se constata que ya entre las mismas partes, con las mismas pretensiones, se intentó el recaudo probatorio antes mencionado dentro del radicado **68001400301520230030400**.

En consecuencia, la nueva solicitud debe ser sometida a reparto y no asignada a este juzgado. Lo anterior en aplicación del numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Efecto para él cual se ordena su devolución a la oficina judicial para que realice el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL la presente la solicitud de prueba anticipada - interrogatorio de parte- presentada por VALENTINA MORENO REYES y ALEJANDRA NIÑO REYES a través de apoderado judicial contra SILVIA MARGARITA AMAYA CUADROS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en estados electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3520, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario